

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1014.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Agosto último me dice lo siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Sr. Ministro de Hacienda, de Real orden, lo que sigue:

«Remido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el Intendente de Rentas de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, sobre un interdicto de amparo de posesion propuesto por el Cura ecónomo de Sevilleja, con motivo de haber comprado José Corroto la casa en que aquel vivía como procedente de bienes nacionales, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Intendente de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de los cuales resulta: que rematada á favor de José Corroto, vecino de Sevilleja, una casa sita en aquel pueblo bajo el supuesto de pertenecer á bienes nacionales; dispuso dicho Intendente se diese por el Alcalde posesion de ella al comprador: que con este motivo D. Felipe Lois, ecónomo del mismo pueblo; acudió al mencionado Juez de primera instancia, proponiendo interdicto de ampa-

ro, en razon á que estaba disfrutando la referida casa desde Marzo de 1843 como tal ecónomo, por haberse declarado comprendida en el párrafo 5.º artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841 segun resultaba de dos comunicaciones testimoniadas que presentó, la una de la Comision especial de inspeccion é intervencion de los bienes del clero secular de dicha provincia, y la otra de la Administracion de bienes nacionales del partido de Talavera de 18 y 30 de Marzo de 1843: que habiendo accedido el Juez, tuvo lugar la competencia de que se trata, entablada contra el mismo por el Intendente insinuado como autoridad administrativa:—Visto el artículo 6.º, párrafo 5.º de la mencionada ley de 2 de Setiembre de 1841, que exceptua la casa en que habiten los Curas párrocos y Tenientes de lo dispuesto en los anteriores, en los cuales se declaran bienes nacionales y en venta los del clero secular y se señala término á la percepcion por este de sus frutos y rentas.—Vista la orden de la Regencia del Reino de 9 de Febrero de 1842 que para los casos de duda ó reclamacion, previene entre otras cosas que todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del citado artículo algunos de los bienes á que se refiere, se promuevan y ventilen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contencioso: Considerando.

1.º Que por el mismo caso de corresponder como corresponde esta declaracion previa gubernativa á las Oficinas de Hacienda, segun la ci-

tada órden de la Regencia del Reino, les toca tambien la rectificacion de las equivocaciones que en la misma ó en su ampliacion puedan padecerse y contra que reclame un tercero que se tenga con ellas por perjudicado.

2.º Que por lo mismo D. Felipe Lois debió recurrir en este concepto al Intendente de la provincia y no al Juez del partido y de ningun modo por medio de un interdicto que resiste por su naturaleza la prueba documental indispensable en caso como el presente para acreditar en debida forma la declaracion insinuada y el derecho consiguiente del interesado que para si la obtuvo. — Se decide esta competencia á favor del Intendente de Toledo; á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo de esta decision y sus motivos. — Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real órden con remision del expediente, para los efectos correspondientes.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1846.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. Gefe político de Córdoba.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 18 de Setiembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1015.

Por Real órden de 5 del actual se ha servido mandar S. M. se proceda al pago de una mensualidad á las clases pasivas de todo el Reyno.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del Boletin oficial, para conocimiento de los individuos que componen aquellas en esta Provincia y en cumplimiento de lo que está prevenido. Córdoba 15 de Setiembre de 1849.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 1016.

El día 21 del corriente á las 4 de la tarde, se procederá á la venta en el patio de la casa Administracion de esta provincia, de varios géneros de algodón de ilícito comercio que han sido decomisados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 16 de Setiembre de 1846.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 1008.

DISTRITO DE SEVILLA.

CARRETERA DE CÓRDOBA Á MALAGA.

Segundo trozo, de Fernan Nuñez á Montilla.

MES DE AGOSTO DE 1846.

Resúmen de las obras de nueva construccion ejecutadas en el mes espresado.

Clase de obras.	Naturaleza del terreno.	Número de leguas.	Nombre de los sitios en que se han ejecutado.	Por administracion. vs. lins.	Por ajuste. vs. lins.	Por contrata. vs. lins.	Totales. vs. lins.
Esplanacion.	Desmante en tierra dura.	7. ^a	Entre el Portichuelo y Buenavista.	35			35
	Terraplen.	Id.		150			150
				185			185
Afirmado.	De primera capa.	Id.	Olivares entre Montemayor y Buena vista.			600	600
	De segunda capa.					600	600
	De tercera capa ó rechebo.	Id.				600	600
Cunetas.		Id.		1,700		1,700	

Las 185 varas lineales de esplanacion hechas en este mes, han producido 1,020 varas cúbicas, 420 de desmonte y las 600 restantes de terraplen.

Se han desmontado ademas en el Puerto de Buenavista en terreno duro, 65 varas cúbicas y 700 en la rampa que ha sido necesario abrir en Direccion á la Rambla por haberse quedado el camino despues de hecho el desmonte del Portichuelo, dos varas y media mas bajo que el que se dirige desde dicha villa á aquel punto.

Se han construido de mampostería con barro, 114 malecones en el terraplen del Portichuelo. Se ha formado la caja y reformado la esplanacion en todo el trozo afirmado.

Córdoba 31 de Agosto de 1846.—El Ingeniero Director, José Soler de Mena.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Circular núm. 1017.

Lic. D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer pregon y edicto á Francisco Najano vecino de Guaro contra quien estoy procediendo criminalmente por robo de caballerías á D. José Villalva y D. José Perez de la Lastra vecinos de Montalvan, para que dentro de 9 dias siguientes desde hoy en adelante se presente ante mi ó en la Cárcel Nacional de esta Villa á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el resulta, que si lo hiciere será oido y guardada su Justicia, y en su rebeldia proseguirá la causa como si estuviere presente, sin mas citar-le ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasaciones de costas si las hubiese, y los autos y diligencias que se hicieren se notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo; y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se notificarán.

Y para que llegue á noticia de todos y de dicho reo mando fijar el presente en la Rambla 14 de Setiembre de 1846.—José Gil Delgado.—Por mandado de sumerced, Diego Lopez.

VARIEDADES.

ECONOMIA RURAL.

DEL AGUA, MODO DE HALLARLA Y REGAR LAS HUERTAS.

(CONTINUACION.)

Son varias las especies de aguas que se co-

nocen, y se pueden dividir en tres grandes secciones; á saber, en dulces, en saladas y en minerales. Aqui solo hablaré de las primeras, que son las que únicamente pueden servir en agricultura. Las aguas dulces no tan solamente son las mas esenciales y precisas para la conservacion de la vida de los hombres y de casi todos los seres vivientes, sino que tambien son las que promueven el desarrollo ó incremento, y mantienen la vida de los vegetales; y asi solo se trata de saber cuáles son las mejores y que mas aprovechan para estos fines.

Las aguas dulces pueden ser de lluvia, de manantial ó de fuente, de rio ó corrientes, de laguna ó estaucadas, y de pozo. Las aguas que caen de las nubes, ó sean las que proceden de las lluvias, granizo y nieve, son las mas propias y aventajadas para el riego de las plantas, porque se hallan impregnadas de ciertos gases y sustancias que influyen directamente en el mas pronto desarrollo y mayor incremento de los vegetales: al mismo tiempo refrescan y lavan todos sus tallos y hojas, lo que tambien contribuye á que se crien con mas lozania, y por último fertilizan las tierras mecánica y activamente: mecánicamente, porque no apelmazan el terreno, antes bien lo dejan ahuecado y esponjado, en disposicion de que pueda percibir todas las emanaciones atmosféricas para mayor beneficio de las plantas; y activamente, porque las aguas penetran á la hondura correspondiente y se introducen en los vegetales por medio de sus raizillas, trasmitiéndoles al mismo tiempo todos los jugos y partículas que necesitan para mantener y promover su vegetacion. En los paises en que escasean las aguas, ó que no son de buena calidad para beber, recojen para este fin las aguas lluvias en aljibes ó cisternas hechas al intento, en donde se pueden conservar en buen estado por algunos años: alli se clarifican, se depuran, y deponen en el fondo toda la tierra y sustancias estrañas con que se hallan mezcladas en los principios. En muchas partes suelen regar los campos con las avenidas que proceden de los aguaceros ó lluvias muy copiosas; y esta es una práctica escelente en los climas cálidos y secos: en otros las suelen re-

coger en pantanos ó estanques muy grandes, en donde las reservan para aprovecharlas despues en los tiempos oportunos, regar los campos con ellas.

Las aguas de fuente, ó que nacen de los manantiales, son las que mas generalmente sirven para el uso comun: entre estas se encuentran las mas excelentes para beber, y todas ellas son mas ó menos buenas, segun la calidad de las tierras por donde pasan.

Las aguas corrientes de los rios y arroyos son muy buenas para todos los usos domésticos, y las mejores para el riego de las plantas.

Las aguas estancadas, ó que estan detenidas en lagunas y en parages pantanosos, son en lo general malas para beber; pero muy buenas en la agricultura para el riego de los campos, por las muchas sustancias y abonos que acarrean, procedentes de las mismas tierras por donde pasan, y de la descomposicion de los varios cuerpos organizados que contienen.

Por último las aguas de pozo son muy varias: las hay buenas, medianas y malas, y siempre participan de la calidad de los terrenos en que se encuentran: estas se emplean para beber á falta de otras mejores, y mas generalmente para el riego de las plantas; pero antes de usar las es muy conveniente que esten espuestas por algun tiempo á la accion del aire y del sol, para hacerlas perder mucha parte de la crudeza y frialdad que naturalmente tienen, y que muchas veces suele perjudicar á las plantas.

Nada fecundiza mas la tierra que el agua; y en efecto vemos que en ninguna parte prospera mas la agricultura que en los paises en que hay proporcion de poder regar los campos, y cuanto mas cálido y ardiente es el clima, tanto mayor es la abundancia de frutos y cosechas que incesantemente se reproducen: en semejantes paises es en donde se acrecienta la poblacion extraordinariamente; se aumentan las riquezas hasta lo infinito; sus habitantes tienen mas industria, y disfrutan de mayores comodidades; siempre se hallan empleados en los trabajos y faenas del campo, y jamas permanecen parados ni ociosos, estando acostumbrados á una vida activa. ¡Qué laboriosidad se nota por todas partes, y que aspecto tan halagüeño y agradable nos presentan en todos tiempos las campiñas que tienen proporcion de riego! ¡Qué diferencia tan asombrosa entre un pais que se puede regar con abundancia, y siempre que lo necesita, y otro que por falta de industria, ó por su situacion carece de este auxilio!

Si el agua es tan útil y ventajosa en los campos y tierras de labor de los climas cálidos y secos, multiplicando tan extraordinariamente todas sus cosechas y productos, ¡cuanto mas necesaria deberá ser en las huertas y jardines, en donde se cultivan tanta diversidad de plan-

tas delicadas y de todos paises, que se suceden unas á otras, y que continuamente están produciendo nuevos frutos! A la verdad casi todas las plantas que se cultivan en las huertas necesitan precisamente regarse mas ó menos á menudo, segun las estaciones; para que puedan prevalecer, se crien mas frondosas, y nos den incesantemente sus respectivos productos; tanto que se puede decir que si no se tiene proporcion del agua que se necesita para los riegos, es imposible que pueda haber huerta.

Debemos advertir, que observando las especies de plantas que naturalmente se crien en el terreno, y que solo pueden prevalecer en los sitios húmedos; se puede venir en conocimiento, mejor que por ninguna otra señal, de si efectivamente hay ó no humedad en la tierra, y si habrá probabilidad de poder hallar agua á poca profundidad. A pesar de esto, el método mas fácil y sencillo, y el mas seguro para cerciorarse de si hay ó no agua en un terreno, es taladrarle con la barrena de monte, pues por medio de tan sencilla operacion se reconocen las entrañas de la tierra, se ve si efectivamente hay ó no agua, y á qué hondura se encuentra.

(Se continuará.)

AVISOS.

Quien quisiere comprar unas casas pertenecientes al vínculo que fundó en esta Ciudad D. Andrés de Leiva, situadas calle de Sta. María de Gracia núm. 21, calle Verdugo núm. 19, calle Mayor de S. Lorenzo números 9, 12, 22 y 38, y en el Arco alto de la Plaza mayor número 29; y las señaladas con el núm. 11 callejas de Sta. Marta y núm. 9 calle de Arenillas; ó bien tomarlas en cambio de una casa principal en esta Ciudad, puede dirigirse para tratar de ello al Rector de la Iglesia Parroquial de S. Lorenzo de la misma.

La persona que quisiere comprar unas casas principales núm. 8 en la calle Carniceros junto á la plazuela de Concha, collacion de la Catedral, y otras calle Postrera nombradas del Pozo núm. 6, podrá avistarse con sus dueños que viven en las referidas casas calle Carniceros para tratar de su venta.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12. 1802